

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-281. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez,

Bucaramanga, 20 de enero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los apoderados de la demandante Señora SANDRA CORREA CARREÑO, y del demandado Señor JONATHAN HERMES CORENA QUINTERO, en escrito anterior en forma conjunta manifiestan estar de acuerdo con la liquidación del crédito presentada el 10 de diciembre de 2020 y que conforme con los títulos consignados hasta esa fecha, las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de diciembre de 2020 se encuentran canceladas en su totalidad junto con los intereses y costas, quedando un título a favor del demandado por valor de \$952.374,79.

Por lo anterior solicitan en forma conjunta la aprobación de la liquidación, la entrega de títulos a cada una de las partes, la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada y la terminación del proceso una vez efectuado lo anterior.

SE CONSIDERA

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado de común acuerdo por las partes, aprobando la liquidación del crédito, ordenando la entrega de títulos, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada el día diez (10) de diciembre de 2020 por el apoderado del demandado, por así solicitarlo de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- ORDENAR hacer entrega a la demandante, Señora SANDRA CORREA CARREÑO, de la suma de dinero total aprobada como valor de la liquidación del crédito, con cargo a los títulos de depósito judicial consignados por cuenta de este proceso, pago que se autoriza hacerlo a través de su apoderado

judicial Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, quien está debidamente facultado para el efecto. Líbrese oficio.

TERCERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora SANDRA CORREA CARREÑO, en contra del Señor JONATHAN HERMES CORENA QUINTERO, por pago total de la obligación, intereses y costas hasta el mes de diciembre de 2020.

CUARTO.- ORDENAR hacer entrega al demandado Señor JONATHAN HERMES CORENA QUINTERO, las sumas dinero que se encuentren depositadas en el Banco Agrario a cargo de este proceso, y que resten una vez se haya producido el pago a la ejecutante del valor total del crédito a diciembre de 2020. Así mismo se ordena pagarle al demandado los demás dineros que se depositen en adelante como descuentos de nómina del demandado, según el acuerdo realizado entre las partes.

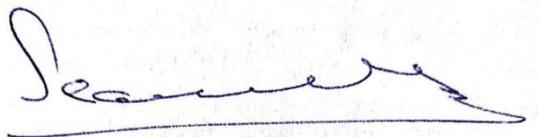
QUINTO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenada en este asunto. Líbrese oficio.

SEXTO.- TENER al Doctor ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 230.605 del C. S. J., como apoderado judicial del demandado Señor JONATHAN HERMES CORENA QUINTERO, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

SÉPTIMO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.